CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2016-702 *Orden UMA/4/2016, de 27 de enero, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en la Consejería de Universidades, e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.*

En cumplimiento a lo establecido en el apartado 2 del artículo 76 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, se establecen las siguientes normas que regularán los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en la Consejería de Universidades, e Investigación, Medio Ambiente y Política Social:

Artículo 1.- Establecimiento del sistema de anticipos de caja fija.

Los gastos periódicos y repetitivos aplicables al Capítulo II "Gastos corrientes en bienes y servicios" imputables al Presupuesto de Gastos de la Consejería de Universidades e Investigación Medio Ambiente y Política Social, podrán ser atendidos por el sistema de anticipos de caja fija.

Ello con las siguientes excepciones:

— Subconcepto 226.02 "Publicidad y propaganda", salvo los gastos de publicación en boletines oficiales y en la prensa local cuando la misma sea preceptiva.

— Subconcepto 226.03 "Jurídicos y contenciosos".

— Concepto 227 "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales", salvo los subconceptos 227.00 "Limpieza y aseo" y 227.99 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales".

— Concepto 240 "Gastos de edición y publicación".

Artículo 2.- Importe máximo y conceptos aplicables al sistema de anticipos de caja fija.

1. La cuantía global de los anticipos de caja fija concedidos no podrá superar el 10% del total de los créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto vigente.

2. No podrán aplicarse gastos al anticipo de caja fija distintos de los incluidos en el artículo primero del Decreto 3/1998, de 8 de enero, sobre anticipo de caja fija.

3. La cuantía máxima del anticipo de caja fija en el capitulo II del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Universidades e Investigación Medio Ambiente y Política Social para 2016, y las aplicaciones presupuestarias, a las que serán aplicables los límites cuantitativos establecidos, serán las recogidas en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 3.- Reposición de fondos y aplicación del gasto al presupuesto.

1. Los Habilitados de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social rendirán cuentas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija, a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados, y necesariamente en el mes de diciembre de cada ejercicio.

2. Teniendo en cuenta las cantidades justificadas, el órgano gestor expedirá los documentos contables del presupuesto de gasto que procedan, a favor del Habilitado correspondiente, y con imputación a las aplicaciones presupuestarias a que correspondan los gastos realizados.

3. Comprobado por la Intervención delegada correspondiente que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables expedidos, validará éstos

CVE-2016-702

para su tramitación por las Oficinas de Contabilidad, con independencia del resultado del examen fiscal que se realice.

Artículo 4.- Órganos a los que corresponde la aprobación de las cuentas justificativas.

Las cuentas justificativas serán aprobadas por la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, a propuesta de los habilitados nº 2 y 3, con la conformidad del secretario/a general de la Consejería.

Artículo 5.- Pagos.

1. Los pagos se harán efectivos mediante cheques nominativos o transferencias bancarias autorizadas por la firma mancomunada del habilitado correspondiente o su suplente, si así se dispone, y del secretario/a General, que en caso de ausencia, vacante o enfermedad podrá ser suplida conforme lo establecido en el Decreto 104/2015, de 6 de agosto, referido al régimen de suplencia de los titulares de los órganos directivos de esta Consejería.

2. Los documentos acreditativos del pago deberán incluirse en las cuentas justificativas, de manera que permitan constatar el importe pagado y la identificación del acreedor.

3. No podrán realizarse con cargo al anticipo de caja fija pagos individualizados superiores a 3.000 euros, excepto los destinados a gastos de teléfono, energía eléctrica, combustible, agua, alquileres, tributos o indemnizaciones por razón del servicio.

4. No podrán tramitarse libramientos aplicados al presupuesto, fuera de este sistema, a favor de perceptores directos por importe inferior a 600 euros, excepto los destinados a la reposición del anticipo.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de enero de 2016.

La consejera de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social,

Eva Díaz Tezanos.

CVE-2016-702

ANEXO I

La cuantía global de los anticipos de caja fija autorizados asciende a la cantidad de 800.000 €, no excediendo, por tanto, del límite máximo señalado en el apartado 3 del artículo 76 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, por cuanto la cuantía inicial total del Capítulo II del Presupuesto de Gastos en 2016 para la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social es de 64.568.110 €.

La distribución por Habilitaciones, cuantías y programas de gasto, será la siguiente:

	Programa	Crédito Capítulo II	10%	Importe autorizado
Habilitación nº 2	451M	972.820	97.282	400.000
	322 B	10.500	1.050	
	456B	34.739.847	3.473.984	
	232B	177.703	17.770	
	232D	58.000	5.800	
Habilitación nº 3	452A	28.090.970	2.809.097	400.000
	458A	6.400	640	
	261M	89.210	8.921	
	261N	138.660	13.866	
	231E	284.000	28.400	

2016/702

CVE-2016-702